

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 9 del artículo 1 del Decreto núm. 305-16, del 1 de julio de 2024, para que se lea de la manera siguiente:

“Una porción de terreno con una superficie de siete mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (7,784.29 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 194-C, del distrito catastral núm. 8, ubicada en el municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, amparada en la constancia anotada, matrícula núm. 1800031997, registrada bajo el libro núm. 211, folio núm. 41, emitida por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor del señor Héctor Rojas Canaán.”

ARTÍCULO 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de San Cristóbal y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 377-24 que concede el beneficio de la incorporación y otorga personalidad jurídica a la Cámara de Comercio de las Islas Turcas y Caicos en la República Dominicana, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, núm. 81, Torre Biltmore II, suite 805, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. G. O. No. 11156 del 15 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-24

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987, dispone en su artículo 1, que las cámaras de comercio y producción que se establezcan conforme a dicha ley serán instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y carácter autónomo, destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II, artículo 2 de la referida ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la citada ley, el Poder Ejecutivo otorgará reconocimiento oficial y personalidad jurídica a las cámaras binacionales que se formen para promover intercambios económicos, culturales y sociales entre nuestro país y otras naciones del mundo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987.

VISTA: La Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005 y su normativa complementaria.

VISTO: El oficio núm. 666 del 12 de junio de 2024, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de incorporación y se otorga reconocimiento oficial y personalidad jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, núm. 81, Torre Biltmore II, suite 805, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados mediante el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que hacen referencia los párrafos I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER